

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 145

2 de agosto de 2017

## SUMARIO

	Página
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
Excma. Diputación Provincial de Teruel .....	2
<b>Ayuntamientos</b>	
Teruel .....	2
Comarca de Gúdar-Javalambre .....	9
Alcañiz .....	10
Alloza .....	11
Villarluengo y Mora de Rubielos.....	14
Martín del Río .....	15
Exposición de documentos .....	16

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL  
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL  
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL  
Franqueo Concertado  
44000003/14

«NOMBRE»  
«DIRECCIÓN»  
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 73.985

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

CONVOCATORIA DEL PLAN DE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL. (FIMS-2017) (Decreto 1198/2017).

BDNS(Identif.):357946

Visto el Acuerdo adoptado por el Pleno Provincial en Sesión de fecha 26 de Julio de 2017, por el que se aprueban las Normas Reguladoras del Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles, (FIMS-2017), cuyo texto íntegro apareció publicado en el Boletín Oficial de Teruel nº 143 de fecha 31 de Julio de 2017. De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 28/2003, General de Subvenciones. Esta Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el art. 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, HE RESUELTO:

Primero.- Convocar el Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles (FIMS-2017) de la Provincia de Teruel, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras, aprobadas por el Pleno Provincial en Sesión Plenaria, de 26 de Julio de 2017, y cuya copia, con los datos exigidos por el art. 17 de la Ley 5/2015, de subvenciones de Aragón, se adjunta formando parte de este Decreto.

Segundo.- Publicar la Convocatoria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, confeccionando un extracto de este Decreto, con expresión de los beneficiarios, objeto, cuantía y plazo de presentación, a fin de que los interesados en el mencionado plan puedan presentar sus solicitudes en el plazo previsto.

BENEFICIARIOS: Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en esta Convocatoria todos los Municipios y Entidades Locales Menores de la Provincia de Teruel, que cumplan los requisitos de las Bases Reguladoras de este Plan, quienes deberán presentar exclusivamente sus solicitudes y justificaciones por vía telemática, de conformidad con la Ordenanza de Administración Electrónica (BOP-TE nº 240 de 18/12/2009).

Los Beneficiarios podrán solicitar una o más actuaciones con cargo a dicho Plan. El número máximo de solicitudes de inversión por entidad local será de TRES, sin perjuicio de que aquellos municipios que cuenten con Barrios, Pedanías y otros Núcleos de población diferenciados puedan solicitar, además, una actuación por cada uno de esos Núcleos de población.

OBJETO: Este Plan tiene por objeto la concesión de subvenciones a los municipios y entidades locales menores de la provincia de Teruel para la ejecución de inversiones financieramente sostenibles que cumplan con lo previsto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, o cuando no cumpliendo con los requisitos previstos en la mencionada Disposición Adicional Sexta, acredite en el Plan Económico -Financiero convenientemente aprobado que la inversión a ejecutar no conlleva gastos de mantenimiento.

CUANTÍA: Este Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles asciende a la cantidad de 11.500.000 euros, (ONCE MILLONES, QUINIENTOS MIL EUROS) tal y como aparece en el anexo económico de las bases reguladoras de dicho plan. La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución.

PLAZO DE PRESENTACIÓN: Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

TERCERO: Dar traslado de la presente resolución a Secretaría e Intervención General a los efectos Oportunos.

Teruel, 31 de julio de 2017.- EL PRESIDENTE, Ramón Millán Piquer.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL, Miguel Angel Abad Meléndez.

Núm. 73.984

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de regulación de estacionamiento en la vía pública. Expte n.º 419/2016.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2017, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de regulación de estacionamiento en la vía pública, según borrador de la misma obrante en el actuado y que será objeto de la correspondiente diligencia de aprobación.

Segundo.- Abrir el correspondiente trámite de información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, Sección Oficial del Boletín Oficial de Aragón, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por un plazo de 30 días, durante los cuales los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Tercero.- Conceder trámite de audiencia por el mismo plazo de tiempo previsto en el apartado anterior, a las siguientes Asociaciones:

Asociación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios Santa María.

Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos San Fernando.

Asociación de vecinos del barrio del Ensanche.

Asociación de vecinos del Centro Histórico.

A los representantes, en el Consejo de Participación Ciudadana, de cada uno de los grupos asociativos.

Cuarto.- Disponer la publicación del texto de la Ordenanza aprobada inicialmente en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Teruel.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Alcaldía Presidencia, al Concejal delegado de Movilidad, a la Policía Local, al Departamento de Transportes y Sanciones, al Departamento de Tráfico y Seguridad Vial, al Departamento de Gestión Tributaria, al Departamento de Contratación y a la empresa adjudicataria del servicio público de regulación de estacionamiento en la vía pública. Asimismo dar traslado a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana que tengan carácter no asociativo.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REGULACIÓN DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

TÍTULO I: OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SERVICIO Y TIPOS DE REGULACIÓN DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 1.- Objeto

El objeto del servicio es la prestación de los servicios de regulación del estacionamiento de vehículos de motor, que no superen los 3.500 Kg. P.M.A., destinados al servicio particular o público, en los lugares o zonas de la vía pública de elevada demanda de estacionamiento que en cada momento decida el Ayuntamiento, como sujetos a esta Ordenanza.

No podrán estacionar en los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria:

Motocicletas y ciclomotores, salvo los utilizados por personas con movilidad reducida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la presente Ordenanza.

Bicicletas.

Vehículos que superen los 3.500 Kg. de P.M.A.

Artículo 2.- Finalidad

El servicio de regulación del estacionamiento tiene por finalidad la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento en las distintas zonas de la ciudad, y para ello se desarrolla con actuaciones de limitación, control e inversión, destinadas a la consecución de dicho objetivo, que pueden realizarse por el Ayuntamiento, bien directamente o bien con el auxilio de empresas contratadas destinadas a dicho servicio.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación y número de plazas de estacionamiento regulado

El ámbito de aplicación del servicio de regulación de estacionamiento en la vía pública lo determinará el Ayuntamiento mediante resolución de Alcaldía, y podrá modificarlo en función de la demanda de estacionamiento.

Dicho ámbito estará convenientemente delimitado y señalizado, y se indicará también el tipo de estacionamiento y el calendario y horario en el que estará vigente el servicio de regulación.

El número de plazas de estacionamiento regulado será fijado también por el Ayuntamiento mediante resolución de Alcaldía, y podrá ser modificado de forma temporal por autorizaciones municipales consecuencia de reservas temporales para obras en la vía pública, construcción de edificios, mudanzas, etc, así como durante la celebración de manifestaciones deportivas o religiosas, limpieza viaria, obras y otras actividades de interés público.

Además, el Ayuntamiento, mediante resolución de Alcaldía, podrá modificar por razones de interés público, el número y la ubicación de las plazas de estacionamiento regulado.

Artículo 4.- Tipos de regulación de estacionamiento

Para la regulación del estacionamiento se adoptan las siguientes modalidades, con distinciones específicas y sujeción a las correspondiente tasas:

estacionamiento regulado de rotación (ESRO)

estacionamiento para residentes (ESRE)

estacionamiento combinado o mixto.

TÍTULO II: EL ESTACIONAMIENTO REGULADO EN ROTACIÓN (ESRO)

Artículo 5.- Definición

El ESRO es un sistema de estacionamiento que estará vigente en los lugares y zonas de vía pública señalizadas específicamente como sujetas al ESRO, en virtud de resolución de Alcaldía, donde por el hecho de estacio-

nar un vehículo, su conductor o propietario viene obligado al pago de una tasa establecida en función del tiempo en que estaciona, con el objetivo de que reduzca al mínimo posible el tiempo de su estacionamiento, facilitando de esta forma que cada lugar destinado al estacionamiento sea ocupado durante cada día por el mayor número posible de vehículos, y que en cada zona de la ciudad existan siempre algunas plazas de estacionamiento disponibles, eliminando, en definitiva, el estacionamiento de corta duración en lugares prohibidos.

#### Artículo 6.- Normas de estacionamiento en zona ESRO

1.- En las zonas sujetas al ESRO, el conductor que estacione se proveerá, en un expendedor de tiques próximo al lugar, de un tique de estacionamiento regulado en el que aparecerá, al menos, la matrícula del vehículo, la fecha, zona, sector, la hora de expedición del mismo, el importe pagado y la hora de fin de estacionamiento autorizado.

Se entiende que, en esta zona ESRO, el tique será el distintivo que autoriza a estacionar. Este tique deberá ser colocado en lugar visible de la parte interior delantera del vehículo.

2.- El tiempo máximo de estacionamiento de un vehículo en zona ESRO no podrá ser superior a dos horas.

Lo anterior queda exceptuado en "áreas diferenciadas de ámbito sanitario" las cuales se determinarán por resolución de Alcaldía, en que dicho tiempo máximo de estacionamiento será de tres horas, debiendo ser señalizadas estas circunstancias para advertencia de los usuarios, en los accesos a dichas zonas.

Dichos límites podrán ser modificados por el Ayuntamiento cuando las necesidades de estacionamiento así lo aconsejen.

3. La duración del aparcamiento no podrá exceder del tiempo máximo autorizado. Transcurrido ese tiempo máximo, el vehículo deberá ser retirado de esta zona por el usuario.

El horario en el que se permite el estacionamiento de un vehículo, teniendo en cuenta los límites anteriormente indicados, vendrá limitado por la hora marcada en el tique de estacionamiento. A partir de dicho horario, el estacionamiento queda prohibido y su conductor o propietario queda sujeto a las sanciones establecidas en la normativa sectorial de tráfico vigente.

No obstante, el usuario podrá evitar el inicio de un procedimiento sancionador, siempre que el exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado no sea superior a 1/2 hora, introduciendo en el aparato expendedor el código de anulación que se facilite y abonando el importe que se fije, de modo que se obtendrá nuevo tique acreditativo del suplemento de pago. El importe de este nuevo tique se determinará por la correspondiente Ordenanza Fiscal de este Ayuntamiento.

4.- La limitación horaria establecida en este artículo no será aplicable a los ciclomotores o vehículos utilizados por personas con movilidad reducida, siempre que se hallen provistas de la preceptiva tarjeta de reserva de estacionamiento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal, autonómica y municipal sobre estacionamiento de vehículos de disminuidos físicos.

#### Artículo 7.- Medios de pago

Las máquinas expendedoras dispondrán de los medios necesarios para realizar los pagos mediante distintas fórmulas, (efectivo, tarjeta...)

### TÍTULO III: EL ESTACIONAMIENTO PARA RESIDENTES (ESRE)

#### Capítulo primero: objetivo y definición

#### Artículo 8.- Objetivo del estacionamiento ESRE

Su objetivo es facilitar el estacionamiento, en la medida de lo posible, a los residentes en algunas zonas que soportan una excesiva demanda de estacionamiento.

#### Artículo 9.- Definición del estacionamiento ESRE

Consiste en la reserva de los lugares de la vía pública señalizados específicamente como sujetos al ESRE, en virtud de resolución de Alcaldía, para el estacionamiento de los vehículos de personas físicas residentes en el entorno de la zona reservada para el estacionamiento de residentes.

El vínculo de las personas físicas residentes en relación con el vehículo para el que pretendan autorización municipal para estacionar puede ser:

Persona física residente con vehículo de su propiedad, al constar como titular en el permiso de circulación del vehículo.

Persona física residente que dispone de vehículo propiedad de empresas u otras personas jurídicas teniendo asignado el uso del mismo como retribución en especie.

Persona física residente que dispone de vehículo sometido a contrato de arrendamiento financiero (leasing o renting).

#### Capítulo segundo: condiciones y requisitos que permiten estacionar en zona ESRE

#### Artículo 10.- Determinación de zona ESRE y entorno de los residentes

La resolución de Alcaldía que determine la zona de la vía pública en la que el estacionamiento sea exclusivo para residentes autorizados incluirá, además, el entorno en el que deben residir.

Artículo 11.- Requisitos de los solicitantes de autorizaciones de estacionamiento en zona ESRE y forma de acreditación

Las personas físicas residentes en el entorno delimitado según artículo anterior, podrán solicitar del Ayuntamiento el otorgamiento de la correspondiente autorización de estacionamiento en zona ESRE, si cumplen los siguientes requisitos según los casos:

A) Persona física residente con vehículo de su propiedad:

Residencia de hecho en alguna de las calles incluidas en la resolución de Alcaldía que fija el entorno en que deben vivir los solicitantes.

Estar empadronado en el domicilio que se declara como residencia de hecho.

Ser titular del vehículo para el que solicita la autorización de estacionamiento.

A efectos de acreditar los datos referidos en este apartado A), las personas interesadas deberán presentar la oportuna instancia normalizada, acompañando la siguiente documentación: copia del DNI del solicitante. En la solicitud presentada puede autorizar al Ayuntamiento a consultar sus datos padronales y de titularidad del vehículo en la base de datos de la Dirección General de Tráfico; en caso de no otorgar dicha autorización, el solicitante deberá aportar certificado de empadronamiento y copia compulsada del permiso de circulación del vehículo, siempre que en éste conste el dato del domicilio del vehículo.

La acreditación de la residencia de hecho se efectuará a través de comprobación por la Policía Local.

Los domicilios que figuren en los distintos documentos exigidos deberán coincidir con el declarado en la solicitud.

B) Persona física residente que dispone de vehículo propiedad de empresas u otras personas jurídicas, teniendo asignado el uso del mismo como retribución en especie.

Residencia de hecho en alguna de las calles incluidas en la resolución de Alcaldía que fija el entorno en que deben vivir los solicitantes.

Estar empadronado en el domicilio que se declara como residencia de hecho.

A efectos de acreditar los datos referidos en este apartado B), las personas interesadas deberán presentar la oportuna instancia normalizada, acompañando la siguiente documentación: copia del DNI del solicitante. En la solicitud presentada puede autorizar al Ayuntamiento a consultar sus datos padronales; en caso de no otorgar dicha autorización, el solicitante deberá aportar certificado de empadronamiento.

La acreditación de la residencia de hecho se efectuará a través de comprobación por la Policía Local.

En cuanto a la acreditación de disponer de vehículo propiedad de empresas u otras personas jurídicas, teniendo asignado el uso del mismo como retribución en especie, deberá aportar escrito firmado por el representante de la empresa o persona jurídica de que se trate acreditativo de dicha asignación junto con copia del permiso de circulación.

C) Persona física residente conductor de vehículo sometido a contrato de arrendamiento financiero (leasing o renting).

Residencia de hecho en alguna de las calles incluidas en la resolución de Alcaldía que fija el entorno en que deben vivir los solicitantes.

Estar empadronado en el domicilio que se declara como residencia de hecho.

A efectos de acreditar los datos referidos en este apartado C), las personas interesadas deberán presentar la oportuna instancia normalizada, acompañando la siguiente documentación: copia del DNI del solicitante. En la solicitud presentada puede autorizar al Ayuntamiento a consultar sus datos padronales; en caso de no otorgar dicha autorización, el solicitante deberá aportar certificado de empadronamiento.

La acreditación de la residencia de hecho se efectuará a través de comprobación por la Policía Local.

En cuanto a la acreditación de disponer de vehículo sometido a contrato de arrendamiento financiero (leasing o renting), deberá aportar copia del contrato financiero junto con copia del permiso de circulación.

Únicamente se concederá una autorización de estacionamiento por domicilio, salvo solicitantes integrantes de familias numerosas que, aparte de los requisitos generales vistos, deberán acreditar su situación mediante el correspondiente título de familia numerosa, en cuyo caso se les podrán otorgar dos autorizaciones.

Artículo 12.- Procedimiento de concesión de autorizaciones de estacionamiento de residentes

El procedimiento se inicia a instancia de parte mediante la presentación de instancia normalizada aportando la documentación exigida según el artículo anterior.

Una vez examinada la documentación y concedido, en su caso, el oportuno trámite de subsanación, se solicitará el correspondiente informe a la Policía Local, así como cualquier otro, si se considera necesario para la instrucción del procedimiento. Una vez emitidos se dictará resolución por el órgano competente, previo trámite de audiencia en caso de propuesta de resolución negativa.

El plazo de resolución del procedimiento es de tres meses, el cual podrá ser suspendido si se dan los supuestos legales establecidos, siendo el efecto del silencio desestimatorio.

Artículo 13.- Modificaciones y pérdida de requisitos

En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como cambio de domicilio dentro del entorno autorizado o sustitución de vehículo, el interesado deberá comunicarlo al Ayuntamiento y, previas las comprobaciones oportunas, se procederá a la emisión de una nueva tarjeta en caso de sustitución de vehículo,

debiendo el solicitante hacer entrega en las oficinas habilitadas para tal fin de la tarjeta de aparcamiento de que venía disfrutando con anterioridad.

En el caso de pérdida de alguno de los requisitos para la obtención, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento y devolver la tarjeta de estacionamiento, para proceder a la baja de la autorización.

#### Artículo 14.- Comprobaciones

El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquiera otra prueba documental y de realizar de oficio cuantas comprobaciones se estimen oportunas, para constatar la veracidad de los datos aportados por los solicitantes.

Si de las comprobaciones practicadas resultara que la persona titular de la autorización de aparcamiento ha venido realizando un uso fraudulento del mismo, ha manipulado el distintivo, o que los datos aportados para la obtención de la misma han sido falseados, se iniciará expediente para su retirada, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendiera indicios de infracción de carácter penal, se remitirán las actuaciones al órgano judicial correspondiente.

#### Artículo 15.- Vigencia de la autorización de estacionamiento

La autorización de estacionamiento de residentes tendrá carácter anual, caducándose de forma automática, por lo que al día siguiente de expirado el plazo, no será válida la tarjeta para estacionar en zona ESRE.

A efectos administrativos, a partir del día siguiente al de expiración del plazo de vigencia, el interesado dispondrá de 1 mes para solicitar la renovación en modelo normalizado, que incluirá una declaración responsable sobre mantenimiento de los requisitos exigidos para la autorización inicial, lo cual se comprobará posteriormente por el Ayuntamiento; de este modo, se le entregará la tarjeta quedando la autorización prorrogada tácitamente. Si fruto de la comprobación, hubiera un incumplimiento de requisitos o falseamiento de datos, se procederá a la retirada de la tarjeta, sin perjuicio de las posibles sanciones.

Transcurrido el mes sin haber solicitado la renovación, los interesados deberán someterse a nuevo procedimiento de concesión de autorización.

El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente la vigencia de la autorización y será revocable, en todo caso, por razones de interés público, sin derecho a indemnización, conforme a lo dispuesto en el artículo 182.3 de la ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

#### Capítulo tercero: el distintivo para estacionar

##### Artículo 16.- Características del distintivo para poder estacionar

En las zonas reservadas ESRE queda prohibido el estacionamiento de todo vehículo que no cuente con una autorización específica para el estacionamiento en dicha zona. La autorización para el estacionamiento de vehículos en zona ESRE implica, jurídicamente, un uso común especial de la vía pública.

El distintivo para poder estacionar en estas zonas ESRE estará compuesto por dos elementos:

La tarjeta de residente expedida por el Ayuntamiento basada en la autorización otorgada, de la forma y dimensiones que sean fijados por el Ayuntamiento, en el que constará, como mínimo, además del escudo y sello municipales, el periodo de vigencia de la autorización de estacionamiento en zona ESRE y la matrícula del vehículo.

Y el tique obtenido en las máquinas expendedoras situadas exclusivamente en zona ESRE.

##### Artículo 17.- Colocación

La tarjeta, junto con el tique acreditativo del pago de la tasa, deberá ser colocado en la parte interior izquierda del parabrisas del vehículo, fijándolo de forma que resulte perfectamente visible y legible desde el exterior. Su estado de conservación será perfecto para que pueda ser comprobada en todo momento su validez.

##### Artículo 18.- Vigencia

La tarjeta de aparcamiento tendrá una vigencia idéntica a la de la autorización de estacionamiento en zona ESRE concedida, siéndole igualmente aplicable el artículo 15 de esta Ordenanza en cuanto a su vigencia y posible renovación.

##### Artículo 19.- Responsabilidad

El titular de la tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener otra, siempre que firme una declaración responsable de pérdida de la tarjeta y de mantenimiento de los requisitos que permitieron la autorización.

#### Capítulo cuarto: sobre el estacionamiento en zona ESRE

##### Artículo 20.- Normas para estacionar por parte de los residentes autorizados

Las personas físicas residentes que obtengan la autorización municipal de estacionamiento en zona ESRE podrán estacionar en dicha zona, única y exclusivamente, si colocan debidamente en el vehículo la tarjeta entregada y el tique diario o semanal obtenido en las máquinas expendedoras próximas al lugar. Por tanto, la tarjeta que acredita la autorización y que será entregado a los propietarios, identifica al vehículo como autorizado para estacionar en la zona ESRE, única y exclusivamente, si se ha obtenido el tique diario o semanal.

##### Artículo 21.- Vehículos sin autorización

Los vehículos sin autorización, sólo podrán estacionar en esta zona ESRE, en los días y las horas que no esté vigente este servicio, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de esta

Ordenanza; en el resto de situaciones, estos vehículos tendrán prohibido el estacionamiento en esta zona, y su conductor o propietario queda sujeto a las sanciones establecidas en la normativa sectorial de tráfico.

Artículo 22.- Alcance del derecho otorgado por la autorización

La posesión de la autorización de estacionamiento ESRE no da derecho al conductor del vehículo a estacionarse fuera de los lugares en que este tipo de estacionamiento está autorizado por la presente Ordenanza y la resolución de Alcaldía que define las zonas en las que se puede estacionar, sin que el titular de la autorización pueda reclamar ninguna cantidad en los casos en que por estar completamente ocupado el estacionamiento de estas áreas de residentes, deba dirigirse a otro lugar a estacionar.

TÍTULO III: ESTACIONAMIENTO COMBINADO O MIXTO

Artículo 23.-

No obstante lo anterior, y para no establecer una drástica diferenciación de zonas, el Ayuntamiento podrá establecer, excepcionalmente, mecanismos compensatorios de ambas zonas; de manera que en zonas ESRO pueda permitirse el estacionamiento de residentes de forma eventual, y en zonas ESRE permitir el estacionamiento de rotación con límite temporal muy estricto.

TÍTULO IV: TARIFAS

Artículo 24.-

En cuanto al abono de las tarifas para obtención del tique de las máquinas expendedoras, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en determinadas zonas de la ciudad.

TÍTULO V: HORARIOS Y SEÑALIZACIÓN

Artículo 25.- Calendario y horario

En cada zona sujeta al estacionamiento regulado, la resolución de Alcaldía que defina la misma, indicará también el calendario y horario en el que será vigente este servicio de regulación de estacionamiento y el tipo de estacionamiento regulado. No obstante, con carácter general, el horario de las zonas de estacionamiento regulado será:

Zona de estacionamiento ESRO: de lunes a viernes de 9 a 14 y de 17 a 20 horas, excepto sábados, domingos y festivos (en los que el estacionamiento será libre).

Zona de estacionamiento ESRE: de lunes a viernes de 9 a 20 horas ininterrumpidamente, excepto sábados, domingos y festivos (en los que el estacionamiento será libre).

En la zona de implantación del mercadillo quedan excluidas de explotación una serie de plazas todos los jueves del año desde las 9:00 hasta las 14:00 horas, mientras que otra serie de plazas lo harán todos los jueves y viernes del año en ese mismo intervalo horario. No obstante, la limitación en el uso de determinadas plazas los viernes de 9 a 14 horas queda condicionada al posible cambio de ubicación del mercadillo que acuerde el Ayuntamiento, lo que implicaría que quedarían incluidas en el horario habitual.

Se exceptuarán del calendario aquellos días laborales afectados por actos propios de períodos festivos, en fechas tales como Navidades, Bodas de Isabel de Segura (Medievales), Fiestas del Angel (Vaquilla), Semana Santa y cualquier otro acto promocionado por el Ayuntamiento de Teruel. Dicha excepción podrá afectar al total de las plazas o a una parte de ellas, según instrucciones del Ayuntamiento.

Artículo 26.- Señalización

Los espacios o vías públicas donde se aplique la regulación de estacionamiento, serán señalizadas de conformidad con la normativa vigente y con esta Ordenanza. En todos los accesos a la zona, se situará una señal vertical reglamentaria, que indique en el lado derecho de la marcha, que se accede a una zona de estacionamiento regulado, mediante señal R-309, de 0'60 x 0'60 metros, de fondo blanco sobre el que se impresionará la prohibición de estacionar, así como plaqueta con el horario y calendario de dicha zona.

En la zona sujeta al ESRO, se señalizará en los accesos el tipo de zona. Las plazas de estacionamiento quedarán señalizadas en el pavimento mediante color azul.

En la zona sujeta al ESRE, en los accesos se indicará el tipo de zona, señalizándose en el pavimento, con color naranja, las plazas de estacionamiento.

En la salida de las calles de estacionamiento limitado se señalizará el fin de zona de estacionamiento limitado con placas R-504.

Continuará vigente la señalización limitativa específica existente dentro de las zonas de estacionamiento regulado, que permite la parada o el estacionamiento sólo a determinados usuarios, tales como "parada de bus", "zona de carga y descarga", "parada de taxi", etc.. Asimismo, continuará vigente la señalización de prohibición de parada o estacionamiento de vehículos.

TÍTULO VI: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27.- Infracciones

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

A) Las infracciones administrativas se califican como leves. Constituyen infracciones leves:

El falseamiento del distintivo correspondiente para el estacionamiento, tanto en zona ESRE (tarjeta del Ayuntamiento más tique) como ESRO (tique), o la utilización indebida del mismo,

El falseamiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza para la obtención de la autorización de estacionamiento y del correspondiente distintivo en las zonas ESRE, o su posterior incumplimiento.

**B) Las infracciones por:**

Estacionar en lugar habilitado por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin que se haya colocado visiblemente el distintivo que autoriza el mismo.

Estacionar en lugar habilitado por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, excediendo el tiempo de estacionamiento autorizado,

se sustanciarán conforme a la normativa sectorial de tráfico aplicable en cada momento, incluyendo la posible aplicación de las medidas provisionales de retirada del vehículo de la vía pública, con la aplicación y exigencia de tasas fiscales que se deban abonar por este concepto.

**Artículo 28.- Sanciones**

La comisión de las infracciones descritas en el artículo 27 A) dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

Infracciones leves, multa de 50 euros.

La comisión de las infracciones descritas en el artículo 27 B) se sancionarán conforme a lo dispuesto en la normativa sectorial de tráfico.

**Artículo 29.- Exceso de estacionamiento no superior a media hora sobre el autorizado**

En el caso de las infracciones consistentes en rebasar el tiempo autorizado o pagado, el usuario podrá evitar el inicio de un procedimiento sancionador, siempre que el exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado no sea superior a 1/2 hora, introduciendo en el aparato expendedor el código de anulación que se facilite y abonando el importe que se fije, de modo que se obtendrá nuevo tique acreditativo del suplemento de pago. El importe de este nuevo tique se determinará por la correspondiente Ordenanza Fiscal de este Ayuntamiento.

**Artículo 30.- Procedimiento sancionador**

Con respecto a las infracciones contempladas en el artículo 27 A), se estará a lo dispuesto sobre principios y procedimiento sancionador en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en cuanto a las infracciones contempladas en el artículo 27 B), se estará a la normativa sectorial de tráfico vigente sobre procedimiento sancionador.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La interpretación de las disposiciones de esta Ordenanza o la resolución de las dudas que ofrezca su aplicación, corresponderá al Ayuntamiento de Teruel, a través de la Alcaldía, que podrá dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

El Ayuntamiento en cualquier momento podrá realizar las actuaciones necesarias para la comprobación de la validez de las tarjetas concedidas.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Con respecto a las autorizaciones de estacionamiento para residentes otorgadas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, tendrán la vigencia que se marque en la propia tarjeta sometándose al procedimiento de renovación establecido en la presente Ordenanza.

Las solicitudes de autorizaciones de estacionamiento de residentes presentadas con anterioridad al momento de entrada en vigor de esta Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedará derogado el Reglamento para la prestación del servicio de regulación de estacionamiento en la vía pública, cuyo texto inicial entró en vigor el 2 de enero de 2001 y su última modificación data de 6 de julio de 2010.

Asimismo quedan derogados, en cuanto se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta Ordenanza, los preceptos contenidos en otras ordenanzas y reglamentos municipales .

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 141.1 de la ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.”

En Teruel, a 31 de julio de 2017.- Por delegación del Secretario General, La Técnico de la Administración General, M<sup>a</sup> Pilar Milla Aspas

Núm. 73.967

## COMARCA DE GÚDAR-JAVALAMBRE

Mediante Resolución de la Presidencia nº 2017-0185 de fecha 24 de julio de 2017, se aprobó la adjudicación del contrato mixto consistente en el "DISEÑO, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE 24 SEÑALES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA RUTA DE LAS CONSTELACIONES Y DE LA RESERVA Y DESTINO TURÍSTICO STARLIGHT DE GÚDAR-JAVALAMBRE", mediante procedimiento abierto, propuesta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, a la empresa "SEÑALIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA ENTORNOS NATURALES S.L. (PROARTE)" con NIF Nº B02365948, por importe de 20.876,00 € de Base Imponible, a lo que sumará la cantidad de 4.383,96 € en concepto de I.V.A., lo que supone un importe total de 25.259,96 €, al considerarla como la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto, lo que se publica a tenor de los efectos del artículo 151.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 quater de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón se indican los siguientes datos respecto a la adjudicación:

- a) Identificación y datos de contacto de la entidad contratante y del órgano de contratación:
  - Entidad contratante: Comarca de Gúdar-Javalambre, CIF: P4400020F, con domicilio en C/ La Comarca s/n, 44.400 Mora de Rubielos (Teruel).
  - Órgano de contratación: Presidencia Comarcal.
- b) Descripción del objeto del contrato e identificación de sus códigos CPV:
  - Objeto del contrato: El objeto del contrato es la realización del suministro y servicio consistente en el "Diseño, suministro y colocación de 24 señales para la identificación de la ruta de las constelaciones, y de la Reserva y Destino Turístico Starlight de Gúdar-Javalambre", conforme a las características técnicas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.
    - Los códigos CPV aplicables al contrato son los siguientes: 34928210-3, 45420000-7 y 79822500-7
- c) Valor estimado del contrato, presupuesto de licitación e importe de adjudicación:
  - Valor estimado del contrato: 24.793,39 € I.V.A. excluido.
  - Presupuesto de licitación: 24.793,39 €. I.V.A. excluido.
  - Importe de adjudicación: 20.876,00 € I.V.A. excluido.
- d) Procedimiento de adjudicación utilizado, con expresión de la causa que lo habilita en el caso de los procedimientos negociados, y tipo de tramitación del expediente.
  - Procedimiento de adjudicación: abierto.
  - Tipo de Tramitación: Ordinaria.
- e) En su caso, fechas de publicación de los anuncios de licitación, e instrumentos a través de los que se han publicitado.
  - Fecha de publicación del anuncio de licitación en el BOP Teruel: 01 de junio de 2017.
  - Fecha de publicación en el perfil del contratante: 01 de junio de 2017.
- f) Identidad de los licitadores que han participado en el procedimiento, ya se trate de licitadores que han presentado una oferta, de licitadores invitados a participar (en el caso de procedimientos restringidos y con negociación) o de licitadores excluidos, con expresión del motivo de su exclusión. En el caso de Uniones Temporales de Empresas, además de su denominación se indicará la de los integrantes de las mismas y su porcentaje de participación.
  - Identidad de los licitadores:
    - 1) PROARTE S.L. B02365948
    - 2) POSTIGO OBRAS Y SERVICIOS S.A. A28276822
    - 3) VACCEO INTEGRAL DE PATRIMONIO S.L. B37450707
    - 4) ALBAST S.L. B39387493
    - 5) TRAZACULTURA S.L. B99217333
    - 6) UTM PROYECTOS CULTURALES Y MEDIOAMBIENTALES S.L. B99007320
- g) Identidad del adjudicatario y motivos por los que se ha elegido su oferta.
  - Nombre de adjudicatario: "SEÑALIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA ENTORNOS NATURALES S.L. (PROARTE)" con NIF Nº B02365948.
  - Motivos por los que se ha elegido su oferta: al haber sido considerarla como la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto, en particular por ofrecer unas características estéticas destacadas, un precio muy competitivo y un plazo de garantía elevado.
- h) Declaración del adjudicatario de no estar incurso en causa de prohibición de contratar:

-Fue entregada por los licitadores en la documentación obrante en el sobre "A", correspondiente a la documentación administrativa.

i) Plazo de ejecución y posibles prórrogas.

-Plazo de ejecución: 45 días desde la formalización del contrato.

-Prórrogas: No admitidas.

En Mora de Rubielos, 26 de julio de 2017.- La Presidenta, Yolanda Sevilla Salvador

Núm. 73.943

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

EDICTO

En este Ayuntamiento se instruye expediente 160042, a instancia de IANOS KALLO solicitando licencia de actividad para TALLER MECÁNICO, con emplazamiento en POLÍGONO LA ESTACIÓN, NAVE 27 de Alcañiz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, a fin de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, mediante escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de 15 días naturales.

Alcañiz, 11 de julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, Juan C. Gracia Suso

Núm. 73.944

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

EDICTO

En este Ayuntamiento se instruye expediente 160061, a instancia de JOAQUÍN TELLO ROQUER solicitando licencia de actividad para TALLER DE ESTRUCTURAS METÁLICAS, con emplazamiento en POLÍGONO LAS HORCAS, PARCELA 8.2 de Alcañiz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, a fin de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, mediante escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de 15 días naturales.

Alcañiz, 11 de julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, Juan C. Gracia Suso

Núm. 73.945

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

EDICTO

En este Ayuntamiento se instruye expediente 170014, a instancia de JOSÉ MIGUEL ABRIL AZNAR solicitando licencia de actividad para TALLER ARTESANAL DE ESCULTURA Y PINTURA, con emplazamiento en POLÍGONO 33-PARCELA 15252 de Alcañiz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, a fin de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, mediante escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de 15 días naturales.

Alcañiz, 17 de julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, Juan C. Gracia Suso

Núm. 73.904

## ALLOZA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS MÓVILES, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

“ ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS MÓVILES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público mediante la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa en este término municipal.

ARTÍCULO 2. Solicitantes

Podrán solicitar autorización para instalación de terrazas o veladores las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser titular de la licencia de apertura de un establecimiento destinado a la actividad de café, bar, restaurante, mesón, heladería o similar.

2. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

3. Abonar la tasa correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos móviles.

ARTÍCULO 3. Definiciones

A efectos de esta ordenanza se entiende por TERRAZA la instalación en espacios de uso público de un conjunto de mesas, sus correspondientes sillas y elementos auxiliares tales como sombrillas, toldos, mobiliario y estructuras temporales análogas. En ningún caso se permite la instalación de máquinas u otros muebles.

2. Se considera VELADOR el conjunto compuesta por mesa y cuatro sillas.

TÍTULO II. REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN

ARTÍCULO 4. Condiciones de la Vía Pública

1. Sólo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado en una vía pública cuyas características permitan la ocupación sin causar perjuicio o detrimento al tránsito peatonal y a la libre circulación de personas y vehículos, siempre que el aprovechamiento no derive peligro para la seguridad de las personas y bienes ni interrumpa la evacuación del local propio o de los colindantes.

2. La terraza no podrá afectar los accesos a locales o edificios contiguos ni invadirá los espacios de escaparates de otros establecimientos. Asimismo, no podrá interrumpir el acceso a pasos de peatones.

3. La autorización para ocupación de la vía pública con veladores no implica autorización alguna para efectuar obras en el pavimento.

4. El número de veladores autorizados se determinará en función de las condiciones de la vía pública en la que se pretenda instalar.

5. La superficie susceptible de ser ocupada, será con carácter general la de la acera colindante con el establecimiento, salvo en supuestos en que por la estrechez de la vía u otras circunstancias pueda ser autorizada en las proximidades del local, siempre que no perjudique los intereses de establecimientos colindantes.

6. No se instalarán terrazas frente a pasos de peatones ni a vados de vehículos.

7. El paso libre en veladores descubiertos será igual o superior a 1,50 m., y en veladores cubiertos será igual o superior a 3 m.

8. El mobiliario será apilable y no se almacenará en la vía pública.

9. Las acometidas de todas las instalaciones serán subterráneas.

10. Se prohíbe la instalación de aparatos reproductores de imágenes o sonido, así como máquinas recreativas o expendedoras de bebidas.

ARTÍCULO 5. Mobiliario

El mobiliario que componga la terraza deberá cumplir las siguientes características:

1. Las sillas y mesas podrán ser de madera, aluminio o pvc.

2. Se prohíben los toldos que abarquen más de un velador con la excepción prevista en el artículo 6 "terrazas cubiertas".

3. Se permite la instalación de estufas debiendo estar homologadas.

4. En todo caso se prohíbe almacenar mobiliario urbano en las terrazas.

#### ARTÍCULO 6. Terrazas Cubiertas

Excepcionalmente se podrán instalar terrazas cubiertas desmontables, autoportantes, incluso cerradas, con carácter temporal, siempre que su emplazamiento sea urbanísticamente correcto, a juicio razonado de los técnicos municipales. Las instalaciones permanentes serán objeto de concesión administrativa.

Las terrazas pueden ser adosadas o exentas, en todo caso han de cumplir los siguientes requisitos:

1. El conjunto será transparente, la estructura será ligera, de madera, aluminio, vidrio, etc, no pudiendo sobrepasar ningún elemento de la construcción los 3,00 m de altura.

2. La dimensión máxima de la terraza exterior (cualquiera de sus fachadas) no podrá sobrepasar la dimensión de la fachada a la que está adscrita (fachada del local a la que da frente).

3. Se autoriza una sola terraza por local.

4. Las acometidas de servicios serán subterráneas.

El solicitante presentará proyecto técnico de terraza firmado por técnico competente y visado, señalando colores y características del anclaje, el cual será informado por los Servicios Técnicos Municipales y aprobado por el Alcalde o Concejal en quien delegue.

### TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES

#### ARTÍCULO 7. Solicitudes

1. La solicitud de primer aprovechamiento deberá reunir la siguiente documentación:

a) Titular de la licencia de apertura y representante, en su caso.

b) Nombre comercial y dirección del establecimiento.

c) Copia de la licencia municipal de apertura a favor del solicitante.

d) Plano de situación del local.

e) Plano a escala 1:100 y acotado de la terraza señalando:

— Implantación de la terraza.

— Zonas de tránsito peatonal afectadas (pasos de peatones, farolas, zonas ajardinadas, etc.).

— Superficie solicitada.

f) Fotografía del lugar.

g) Memoria descriptiva de materiales y colores.

h) Certificado de la Tesorería Municipal de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

i) Acreditación del ingreso previo de la tasa.

j) Autorización del titular del local o del presidente de la comunidad en el caso de que la superficie de ocupación exceda la fachada del local al que sirven y afecten a establecimientos colindantes o a elementos comunes de un inmueble.

k) Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil y el pago periódico que acredite su vigencia.

2. La solicitud se presentará durante el primer mes del año, salvo establecimientos de nueva apertura.

#### ARTÍCULO 8. Autorización

1. Presentada la solicitud y documentación exigida en el artículo 7, la Sección Técnica Municipal emitirá informes sobre la procedencia de la autorización señalando si la instalación de la terraza causa perjuicio o detrimento al tránsito peatonal, proponiendo, en su caso, la reducción del número de veladores solicitado, o un lugar alternativo de ubicación.

2. La autorización se concederá por el Alcalde o Concejal en quien delegue y tendrá vigencia durante una temporada, entendiéndose por temporada el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre ambos inclusive.

3. La tarifa por temporada será irreducible, aunque el aprovechamiento no tenga lugar la totalidad de los días, ello, no obstante, durante el transcurso de la temporada el titular puede renunciar al aprovechamiento comunicándolo a la Administración Municipal, en cuyo caso tendrá derecho a la devolución de la diferencia entre la tasa por temporada y la cuota resultante de la liquidación que corresponda por los días de efectiva ocupación, calculando ésta de acuerdo con el artículo que marque la correspondiente Ordenanza Fiscal.

#### ARTÍCULO 9. Renovación de las Autorizaciones

1. Los titulares de establecimientos podrán solicitar la renovación de la autorización durante los años siguientes siempre que no se altere ninguna de las condiciones de mobiliario, vía pública o cualquier otra a la que se sujetó la primera licencia.

2. Dicha renovación se solicitará en el mes de enero, previo pago de la tasa por ocupación de la vía pública prevista en la Ordenanza Fiscal y tendrá vigencia durante el año natural para el que se solicite.

3. Si se modifica alguna de las condiciones a que se sujeta la primera licencia, se deberá solicitar de igual forma que en el primer aprovechamiento.

**ARTÍCULO 10. Revocación**

Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles con finalidad lucrativa tendrán carácter discrecional y podrán ser modificadas, condicionadas o revocadas en cualquier momento en aras del interés público sin derecho a indemnización alguna para el titular.

**ARTÍCULO 11. Obligaciones de los Titulares**

El titular de la autorización queda sometido a las siguientes obligaciones:

1. Retirada del mobiliario de la terraza de la vía pública durante las horas en que el establecimiento permanezca cerrado al público.
2. Mantenimiento del espacio público ocupado en perfectas condiciones de limpieza.
3. Exhibición de la autorización municipal en la propia instalación, señalando vigencia, número de mesas autorizadas y planos que han servido de base a la concesión de la licencia.
4. Evitar todo tipo de molestias o incomodidades a terceros.
5. Pago de la tasa por ocupación de vía pública según la correspondiente Ordenanza Fiscal.

**TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR****ARTÍCULO 12. Infracciones**

1. Se tipifican como infracciones leves las siguientes:
  - a) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando pueda ser objeto de legalización posterior.
  - b) El incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.
  - c) La no retirada de la terraza dentro del horario autorizado.
  - d) El uso de la vía pública como almacén o depósito del mobiliario.
  - e) Las acciones u omisiones con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta ordenanza y no tipificadas en la misma como infracciones graves o muy graves.
2. Se tipifican como infracciones graves las siguientes:
  - a) La puesta en funcionamiento de aparatos prohibidos en esta Ordenanza.
  - b) No prestar la colaboración necesaria para facilitar a vehículos autorizados o de servicios de urgencia la circulación por la vía en que se realiza la ocupación.
  - c) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando no pueda ser objeto de autorización.
  - d) La reiteración o reincidencia la comisión de una misma infracción leve más de dos veces dentro de un periodo de 4 meses.
2. Se tipifican como infracciones graves las siguientes:
  - a) Las instalaciones de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público no autorizable que origine situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.
  - b) Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.
3. Se tipifican como infracciones muy graves las siguientes:
  - a) Las instalaciones de mesa, sillas, sombrillas y todos en las zonas de dominio público no autorizable que origine situaciones de riesgos grave para la seguridad vial.
  - b) las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

**ARTÍCULO 13. Sanciones**

1. Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 € o apercibimiento.
2. Las faltas graves se sancionarán con:
  - Multa de 750,01 € a 1.500,00 €.
  - Suspensión temporal de la autorización, de 1 a 4 meses, en caso de reiteración de faltas graves, sin derecho a la devolución de la tasa abonada que se corresponda con el período de suspensión, y sin posibilidad de solicitar una nueva autorización en dicho periodo.
3. Las muy graves se sancionarán con:
  - Multa de 1.500,01 euros, a 3.000,00 euros.
  - Revocación definitiva de la autorización por el periodo que se haya solicitado, sin posibilidad de solicitar una nueva autorización durante el mismo año y sin derecho a la devolución de la tasa abonada por el periodo que reste hasta su finalización.
4. Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que ha de imponerse se atenderá a los siguientes criterios:
  - La naturaleza de la infracción.
  - Trastorno producido.
  - El grado de intencionalidad.
  - La reincidencia en la comisión de infracciones.
  - La reiteración, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

**ARTÍCULO 14. Procedimiento Sancionador**

1. Para imponer sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde a propuesta de los servicios competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes.

3. Serán responsables de las infracciones a las normas de esta ordenanza los titulares de las autorizaciones, estén o no presentes en el momento de la infracción.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alloza, a 10 de julio de 2017.- EL ALCALDE, Fdo. Miguel A. Aranda Lafoz

Núm. 73.827

#### VILLARLUENGO

D. Juan Pablo Gargallo Castel, con D.N.I. 18.443.120-H y domicilio en calle La Fuente, nº 1 de Villarluego (Teruel), en nombre y representación propia, han solicitado Licencia de Ambiental de Actividad Clasificada para la actividad de instalación de nueva explotación bovina de 80 vacas nodrizas con sistema de producción en extensivo a emplazar en parcela 253 del polígono 20 y parcela 170 del polígono 21, de Villarluego (partida "Masia el Barrio").

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación, Ley 7/2006 de Protección Ambiental de Aragón se hace público, para quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina, los días semanales de lunes y miércoles.

A tenor de lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (nº 30/1992), artículo 59.4 todos aquellos que no se encuentran en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal, se considerarán notificados por este anuncio.

Villarluego, a 5 de Julio de 2.017.- EL ALCALDE, (ilegible)

Núm. 73.886

#### MORA DE RUBIELOS

Por este Ayuntamiento se está tramitando autorización especial para la reforma de cubierta en la finca ubicada en Carretera de Cabra de Mora PK 0,2, calificada como suelo urbanizable especial "Zona Agrícola Junto al Núcleo",

De conformidad con lo establecido en el artículo 36.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, la solicitud y su documentación adjunta, incluyendo los informes preceptivos, quedan sometidas a información pública por plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la sección de Teruel del Boletín Oficial de Aragón, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Mora de Rubielos, a 10 de julio de 2017.- Fdo. Jorge Alcón Gargallo.

Núm. 73.890

MARTÍN DEL RÍO

Tasa por Servicio Suministro de Agua Potable, Alcantarillado y Recogida domiciliaria de Basuras.

Notificación colectiva y anuncio segundo trimestre de 2017.

Por Decreto de Alcaldía número 16 de fecha 19 de Julio de 2.017 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del Padrón de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable, Alcantarillado y Recogida domiciliaria de Basuras correspondiente al segundo trimestre de 2017, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del periodo voluntario de cobranza.

Exposición pública:

El Padrón correspondiente a la Tasa por suministro de Agua Potable, Alcantarillado y Recogida domiciliaria de Basuras se encuentra expuesto al público por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Plazo de ingreso:

De acuerdo con el art. 16 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable, el plazo para el pago en voluntaria será de un mes.

Lugar y forma de pago:

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del periodo de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20 % del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

Régimen de recursos:

Tasa por suministro de agua, alcantarillado y recogida de basuras:

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

En Martín del Río, a 19 de Julio de 2.017.- El Alcalde, Fdo: Francisco Martínez López

---

## EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

---

### ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

*De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tablones de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:*

73.970.- El Pobo.-Modificación 1ª de la Ordenanza Fiscal reguladora del Tipo gravamen IBI.

*Con el fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que procedan, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios y oficinas de los respectivos Ayuntamientos, por plazo de quince días, los documentos y expedientes siguientes:*

### PADRONES

73.796.- Comarca de la Sierra de Albarracín.-Padrón mensual de la tasa por realización de actividades del Servicio Comarcal de Deportes correspondiente al periodo comprendido entre abril y mayo de 2017.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles en el caso de los presupuestos y modificaciones de créditos y quince días y ocho más para presentar reclamaciones, en el caso de las Cuentas Generales, los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

**Cuenta General**

73.980.-Valjunquera, año 2016.

73.981.-Consortio Agrupación nº 8 de Residuos Sólidos Urbanos, año 2016.

**BOLETÍN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

**Depósito Legal TE-1/1958****Administración:**

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: [boletin@dpteruel.es](mailto:boletin@dpteruel.es)El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>**TARIFAS****Suscripciones:**

Trimestral por correo-e: 20,00 €

**Anuncios:**

Normal 0,15 €/ por palabra

Urgente 0,30 €/ por palabra

\* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.